



Santiago de Chile, 31 de enero de 2022

DE: Convencionales Constituyentes que firman

PARA: Sra. María Elisa Quinteros Cáceres
Presidenta de la Convención Constitucional
PRESENTE

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento general de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional sobre: **“SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS LA INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN”** solicitando en el mismo acto sea remitida a la **Comisión N°7 sobre “Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios”** acorde a lo dispuesto en el artículo 68 letras d), j) y n) del Reglamento General de la Convención Constitucional y según se indica a continuación:

Que, la Convención Constitucional ha reconocido la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como una fuente idónea para conceptualizar el principio de plurinacionalidad (letra “d” del art. 3, del Reglamento General), y como una fuente vinculante para el proceso de participación y consulta indígena, junto al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras fuentes (art. 7 del Reglamento de Participación y Consulta Indígena).

FUNDAMENTOS

El desafío mayúsculo de repensar la educación comienza por comprender cuestiones un tanto básicas, pero por lo mismo usualmente olvidadas, como que la educación es un conjunto

relacional de procesos de enseñanzas y aprendizajes¹ que no se reducen a un período específico de la existencia de las personas, sino que es continuo a lo largo de sus vidas y que al mismo tiempo, tiene un carácter holístico²⁻³. Es decir, avanzar hacia un paradigma holístico de la educación nos invita a superar una compartimentalización rígida entre los aspectos cognitivos, espirituales, físicos, emocionales, comunitarios y éticos⁴⁻⁵, asumiendo la sinergia de estos elementos y muchos otros más en la compleja configuración del ser, siempre en el contexto en el que éste se halla.⁶

Al respecto, la Constitución de Ecuador en su artículo 27⁷ hace mención al desarrollo holístico en el derecho a la educación, esto no es antojadizo, sino que expresa una operativización del elemento finalista de dicha Constitución, denominada “*buen vivir*” a través de la conceptualización de la educación y que permite situar a la persona en un contexto caracterizado por el dinamismo sinérgico, como por ejemplo su relación con la Naturaleza.

Sobre sistemas de conocimientos y la interculturalidad en la educación

¹ Recordemos las citas de Paulo Freire sobre este tema: “Enseñar no es transferir conocimiento, sino crear las posibilidades para su producción o su construcción.” FREIRE, Paulo (2008). *Pedagogía de la Autonomía: saberes necesarios para la práctica educativa*. Buenos Aires: Siglo XXI Argentina S.A. segunda edición. P.47 Y “Quien enseña aprende al enseñar y quien enseña aprende a aprender.” FREIRE, Paulo (2008). P.25.

² Este carácter “obedece a la noción de totalidad, de integralidad que nos remite al ser humano como una entidad multidimensional, y cuya formación debe tener tal cariz y en virtud de la cual, las diversas dimensiones se vean beneficiadas de dicho proceso formativo.” BRICEÑO, Jesús; CAÑAZALES, Benito; RIVAS, Yasmelis; LOBO, Hebert; MORENO, Emilia; VELÁSQUEZ, Iván y RUZZA, Ivone. (2010). La holística y su articulación con la generación de teorías. *Educere*, 14(48) <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35616720008> Pp.73-83.

³ “La educación no puede resolver por sí sola todos los problemas del desarrollo, pero una visión humanista y holística de la educación puede y debe contribuir a lograr un nuevo modelo de desarrollo. En ese modelo, el crecimiento económico ha de estar regido por el respeto al medio ambiente y la preocupación por la paz, la inclusión y la justicia social. Los principios éticos y morales de una visión humanista del desarrollo se oponen a la violencia, la intolerancia, la discriminación y la exclusión. Por lo que respecta a la educación y la instrucción, suponen dejar atrás el utilitarismo y el economicismo de cortas miras para integrar las dimensiones múltiples de la existencia humana.” UNESCO (2015) *Replantear la Educación ¿Hacia un bien común mundial?* Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000232697> P.10.

⁴ UNESCO (2015) P.11.

⁵ Un ejemplo de la importancia del reconocimiento del carácter holístico lo podemos apreciar de la siguiente forma: “La adopción de un enfoque educativo holístico de la sexualidad humana que sea adecuado a la edad y culturalmente adaptado reconoce la importancia de la alfabetización social y emocional, promueve debates sobre el respeto y el consentimiento, construye la comprensión de los procesos físicos y emocionales durante la madurez física, y promueve relaciones respetuosas e igualdad.” traducido de su idioma original inglés: UNESCO (2021). *Reimagining our futures together — a new social contract for education*. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379707> P.68.

⁶ He aquí una diferencia relevante con el concepto de “integridad”, que suele enfocarse en las cualidades individuales pero sin plantearse en el contexto, como por ejemplo en la relación de las personas y la Naturaleza.

⁷ Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

La educación intercultural no debe ser comprendida en términos restringidos como el añadir una unidad al programa de educación tradicionalmente aplicado, sino que debe abarcar el entorno pedagógico como un todo, al igual que otras dimensiones de los procesos educativos, tales como los métodos de enseñanza, las lenguas de instrucción, así como los materiales pedagógicos⁸.

De esta manera, se plantea la interculturalidad con un enfoque que posee un concepto dinámico y que hace referencia a la convivencia entre comunidades culturales, produciendo presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo⁹. Así, como ha planteado Essomba, a través de ella se logrará comprender la realidad desde diversas ópticas culturales, ayudar a los educandos a entender el mundo desde diversas lecturas, culturas y a reflexionar sobre su propia cultura y la de los demás.

Por consiguiente, la Educación intercultural debe tener como punto de partida para el trabajo pedagógico el hecho de que vivimos en una sociedad caracterizada por una diversidad e identidad territorial cultural, social y lingüística, diversidad que debe servir precisamente para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por todo lo señalado, el Estado deberá asegurar una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, propendiendo al aprendizaje mutuo entre culturas a través de la incorporación y transmisión de los valores, saberes y lenguas ancestrales de los pueblos y naciones preexistentes y del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

Ahora bien, con el fin de comprender el sentido de las normas propuestas es importante tener en consideración algunos conceptos clave que sirven de fuente para su elaboración.

Interculturalidad: La dinámica y génesis de la interculturalidad forman parte de las sociedades que han elegido procedimientos de unión cultural, al interior de ellas mismas y en su relación con las otras, ya que cada una posee características que son trascendentales. Desde esta perspectiva, se mantiene tanto lo originario como la atracción por la otra cultura, pero, al mismo tiempo, se cree que esta intención de respeto cultural se acomoda voluntariamente como consecuencia de intereses específicos, tal como han planteado DEMORGON y LIPIANSKY, La perspectiva intercultural se refleja sólo en aquellas culturas que se consideran iguales, pero que no lo son o, en el mejor de los casos, que lo son de manera parcial. Asimismo, las nociones de

⁸ UNESCO (2006). Directrices de la Unesco sobre educación intercultural. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000147878_spa, p.19.

⁹ Artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

multiculturalidad, de multiculturalismo y de interculturalidad no son en sí separables de las culturas en las cuales se gestaron como conocimientos estratégicos que representan intenciones e ideas del pasado o del presente de sus sociedades. En consecuencia, como señala Quilaqueo, esta dinámica natural se refleja en ciertas actitudes atribuibles a los países coloniales, que tienen concepciones totalmente opuestas a las indígenas.

Educación intercultural bilingüe: En América Latina, los conceptos multicultural e intercultural se relacionan fundamentalmente con la educación intercultural bilingüe. Este tipo de educación ha sido sugerida por dirigentes indígenas e intelectuales de las ciencias sociales para contextualizar los saberes escolares con los saberes culturales y educativos de los pueblos indígenas. Para estos autores, el concepto intercultural se refiere a una relación que compromete saberes en las relaciones intergrupales e interpersonales. Sin embargo, desde la perspectiva de las instituciones gubernamentales, subyace la concepción monocultural, donde lo intercultural sería sólo para los indígenas. En esta comprensión del concepto intercultural, surge la idea del multiculturalismo practicado en países cuyas comunidades indígenas son consideradas de manera segregada, no integradas al país.

Situación normativa interna

Históricamente, las condiciones para un enfoque curricular orientado hacia la Educación Intercultural Bilingüe en Chile están dadas en primer lugar en la Ley Indígena 19.253, en los artículos 28 y 32. Tales condiciones se tradujeron, a nivel de legislación educacional, en la legitimación de algunas medidas de cambios, entendidas más bien como una “adecuación” frente a la realidad indígena. Es decir que la legislación genera espacios para la *flexibilidad curricular y contextualización de los aprendizajes*.

Artículo 28 plantea la posibilidad de crear una unidad de cultura y lengua en el sistema educativo nacional y en las carreras de educación superior y el Artículo 32 asienta las bases para la aplicación de una Educación Intercultural Bilingüe en áreas de concentración indígena.

El Decreto 232, del MINEDUC, (aprobado en el 2002) ha sustituido recientemente al decreto 40 (1996) modificado por el Decreto 240 (1999). En él están contenidos los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la enseñanza básica y se fijan normas generales para su aplicación. Su importancia reside en el hecho que otorga una mayor flexibilidad en la Matriz Curricular para la incorporación de un programa de EIB, a través de “un sistema interactivo de diseño curricular en el que participan tanto el Estado como los establecimientos” (Arts. 3 y 4). El problema que aparece es la nula participación e incidencia de los pueblos interesados en el diseño y planificación de estos programas educativos

En particular, respecto a lenguas indígenas el Decreto 232 en el Subsector de lenguaje y comunicación se refiere a la obligatoriedad de *enseñanza en lengua vernácula* para aquellas escuelas que tuvieran significativa población escolar hablante de ellas, y por otro lado si la comunidad lo requiere o solicita.

Por su parte, el Decreto N° 520, reglamenta el Decreto N° 40 (en este caso el 232) para autorizar casos de readecuación de la secuencia de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que permitan cumplir con las exigencias de enseñanza bilingüe de la Ley N° 19.253 (en lengua extranjera o vernácula). Para ello, los establecimientos que deseen optar a esta posibilidad deberán presentar un plan de estudio, ajustado a las normas generales establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 40”, sin dejar de cumplir con los OF-CMO del Idioma Castellano”. Otro problema de este enfoque es la voluntariedad de los programas, lo que en el marco de un nuevo paradigma de entendimiento entre los pueblos debe ser de cobertura universal.

En este sentido, la educación y el Curriculum poseen un alto contenido político, de manera que no da lo mismo la opción curricular que se adopte para la Educación Intercultural Bilingüe, por cuanto ello marcará el tipo de relaciones que la sociedad chilena desarrollará con la sociedad mapuche y los pueblos indígenas en el futuro cercano.

Esto significa que la enseñanza intercultural busca fomentar el análisis y la valoración de la diversidad cultural. De manera tal, que dicha educación pone en relación saberes y conocimientos de dos o más culturas, cada una de ellas con una mirada propia sobre el mundo y la construcción de la sociedad.

Aspectos críticos de la situación actual

En la actualidad en nuestro sistema educativo hay una descontextualización del currículum respecto de la cultura local, con un desarrollo de prácticas pedagógicas inadecuadas a los intereses, necesidades y motivaciones de aprendizaje de niñas y niños así como la exclusión de las lenguas de los pueblos originarios. Asimismo, el poco reconocimiento de la variedad lingüística de los territorios con la participación de la comunidad local y educativa desde los pueblos originarios.

Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos

Es posible señalar en primer lugar la Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas. Esta declaración establece en su artículo 5: “Los pueblos indígenas tienen

derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales”.

Por otra parte, la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por el Gobierno de Chile el 26 de enero de 1990 y convertida en Ley de la República el 14 de agosto de 1990, cuya fuente principal emana de los principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por las Naciones Unidas en 1959, es de gran importancia para la EIB en Chile.

Especial relevancia tiene, para nuestro propósito, hacer presente la idea principal planteada en dicha declaración, que se puede resumir en que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. A partir de este principio, se desprenden fundamentos claves para el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe tales como:

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños y niñas sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”. Además recibir educación, que será gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales. Por otro lado, debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en el espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 30 señala:

“En los Estados en que existan minorías étnicas religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma.”

Junto con ello, el Convenio 169 de la OIT desarrolla en el apartado “Educación y Medios de Comunicación”, artículos 26 al 31, una serie de elementos y medidas destinadas a eliminar prejuicios existentes respecto de estos pueblos, destacándose en el 31 lo siguiente: “(...) deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados”.

Finalmente, junto a los instrumentos legales señalados, debemos mencionar la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo que reconoce “la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimientos de los pueblos

autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada”. Esta Convención señala en su artículo 4 puntos 1 y 8 contempla referencias de diversidad cultural e interculturalidad.

PROPUESTA NORMATIVA:

Artículo X1. Sobre los sistemas de conocimiento y la educación. La educación es connatural a la vida, genera gozo sinérgico en los aprendientes, estimula el despliegue de las potencialidades y talentos personales y sociales, así como la convivencia colaborativa y democrática, favorece la creación de relaciones explicativas que se complejizan al infinito, permite comprender holísticamente la vida y de sus contextos ecosistémicos dinámicos, respeta éticamente la diversidad y la representa estéticamente.

Artículo X2. Sobre los sistemas de conocimiento y la interculturalidad en la educación. La educación intercultural implica el encuentro y diálogo igualitario entre pueblos y naciones, transversalizando los diversos sistemas de conocimientos para contribuir a la comprensión de la complejidad de la vida desde diversos prismas culturales y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas.

El Estado asegura una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, propendiendo al aprendizaje mutuo entre culturas a través de la incorporación y transmisión de los valores, saberes y lenguas ancestrales de los pueblos y naciones preexistentes y del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

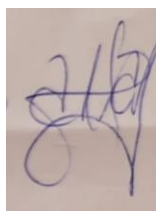
PATROCINANTES:



Carlos Calvo Muñoz

5.537.975-0

Distrito 5



Alexis Caiguan Ancapan

13.117.718-6

Escaño Mapuche



Loreto Vidal Hernández

11.591.800-1

Loreto Vidal Hernández

11.591.800-1

Distrito 20

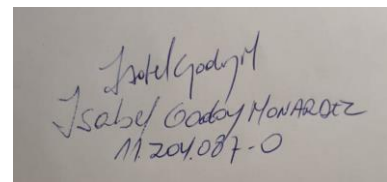
Margarita Vargas López
9.757.494-5

Margarita Vargas López
9.754.494-5
Escaño Kaweshkar



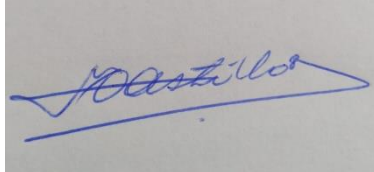
Carolina Videla Osorio
10.516.775-K
Distrito 1

Carolina Videla Osorio
10.516.775-K
Distrito 1



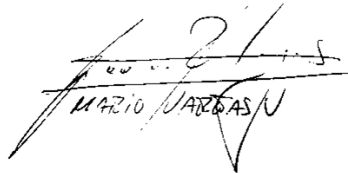
Isabel Godoy Monardez
11.204.087-0

Isabel Godoy Monardez
11.204.087-0
Escaño Colla



María Trinidad Castillo Boilet

María Trinidad Castillo Boilet
7.214.757-k
Distrito 5



MARIO VARGAS VIDAL

Mario Vargas Vidal
9.845.716-K
Distrito 25



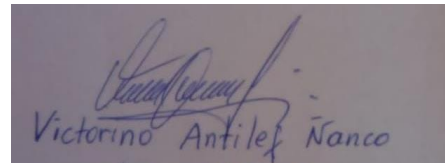
Adriana Cancino Meneses

Adriana Cancino Meneses
9.700.139-1
Distrito 16



Paulina Valenzuela Río

Paulina Valenzuela Río
15.843.160-2
Distrito 14



Victorino Antilef Ñanco

Victorino Antilef Ñanco
10.635.125-2
Escaño Mapuche